Colmena Seguros | UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES

Condiciones Generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

LÍNEA EFECTIVA — Los 7 días de la semana, todos los días del año, las 24 horas.
Línea única: 601 401 04 47
Línea nacional: 01 8000 919 667
Desde celular: #833
WhatsApp: 315 700 30 33
Síguenos en:

Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato, las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

Colmena se compromete a indemnizar los perjuicios derivados de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que ocasionen los contratistas o sus subcontratistas a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato estatal afianzado y estipulado en la carátula de la póliza, que ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

SECCIÓN I AMPAROS

CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Colmena cubre al beneficiario durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante, sin exceder del sublímite de valor asegurado que para lucro cesante se establece en la carátula) que le cause el contratista o sus subcontratistas, a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos ocurridos como resultado de la ejecución del contrato afianzado estipulado en esta póliza, de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputables al asegurado, que originen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas y/o el daño o la destrucción de bienes y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales hechos.

El presente amparo, se limita a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista o sus subcontratistas derivada de:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, en los cuales el contratista o sus subcontratistas ejecuta las actividades propias del objeto del contrato afianzado descrito en esta póliza.

2. Las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades y obras objeto del contrato afianzado, indicadas en la carátula de la póliza o en sus anexos. esta cobertura incluye todos los riesgos que forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto del contrato afianzado indicadas en la caratula de la póliza o en anexos o certificados de modificación de ella, tales como:

   a. Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
   b. Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y de transporte dentro de los predios asegurados.
   c. Operaciones de cargue y descargue.
   d. Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.
   e. Posesión o uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado, realice en ellas.
   f. Realización de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado.
   g. Viajes de funcionarios empleados del asegurado dentro del territorio de la República de Colombia.
   h. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
   i. Vigilancia de los predios asegurados, donde se desarrolle el objeto contractual afianzado, ejercida por personal de vigilancia empleado del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes, para tales propósitos.
   j. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios en donde se desarrolla el objeto del contrato afianzado.
   k. Actuaciones de los directivos, y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades propias del objeto contractual afianzado.
   l. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para utilización de los empleados del asegurado, que se contraten para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato afianzado.
   m. Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios en donde se ejecuta y desarrolla el contrato afianzado.
   ñ. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el contratista en ejecución de las actividades objeto de contrato.

¡Ten presente!

- La presente póliza tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (incluyendo los perjuicios extrapatrimoniales a que sea condenado, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, hasta el sublímite de valor asegurado que para perjuicios extrapatrimoniales asuma el asegurado, establecidos en la carátula).
- La víctima tiene acción directa contra Colmena, para acreditar su derecho ante ella, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso judicial, demostrar tanto la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de Colmena, pero esta última podrá oponer a la víctima, todas las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

GASTOS DE DEFENSA

Colmena reconocerá, al asegurado, incluida en la suma asegurada y hasta un diez por ciento (10%) de la misma, los costos y gastos del proceso judicial que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra, para declararlo civilmente responsable.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES

Conforme se especifique en la carátula de la póliza, este seguro cubrirá los siguientes riesgos:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sean imputables al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil solidaria que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las activades para las cuales fueron contratados.

¡Ten presente!

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que deba tener el asegurado. En caso de no tenerlas, la cobertura opera en exceso del límite estipulado en las condiciones particulares.

1.2. GASTOS MÉDICOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, por los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza, objeto del contrato estatal afianzado.

¡Ten presente!

El pago que se haga con fundamento en este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía. al presente amparo no se le aplica deducible alguno.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado por los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, con ocasión de la ejecución del contrato estatal afianzado.

¡Ten presente!

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales en la ley.

1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza.

Opera en exceso de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que debe tener contratada el asegurado y siempre vigente respecto de cada vehículo, la cual deberá tener contratado un límite mínimo de cop100.000.000 o según lo estipulado en las condiciones particulares.

En caso de lesiones a terceras personas, también se afectará previamente el seguro obligatorio SOAT.

En el evento que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas, o que la cobertura con base en las mismas sea inferior al deducible o de que el riesgo no se encuentre amparado, el límite del presente amparo sólo operará en exceso de los límites establecidos anteriormente.

¡Ten presente!

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículo no propio cualquier automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o a cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

1.5. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Colmena cubrirá, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento de cada uno de los amparos, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia de los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados por el contratista o sus subcontratistas, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento, de cada uno de los amparos mencionados en el presente condicionado general.

1.6. LUCRO CESANTE

Colmena cubrirá, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento de cada uno de los amparos, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia del perjuicio patrimonial de lucro cesante cubierto por cada uno de los amparos mencionados en el presente condicionado general.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

CLÁUSULA PRIMERA. EXCLUSIONES GENERALES

1. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
2. Perjuicios sufridos por el asegurado en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. de igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado, por convenio o contrato, se obligue como sustituto, delegado o causahabiente del responsable original.
4. Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo, incluyendo contaminación gradual por ruido.
5. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
6. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, estudios técnicos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
7. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
8. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros; es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
9. Enfermedad profesional.
10. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
11. Daños ocasionados a aeronaves o embarcaciones o causados por estas.
12. Desaparición o hurto de los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
13. La responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros que estén bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado. No obstante, esta exclusión no opera cuando se haya contratado el amparo en las condiciones particulares.
14. Multas, sanciones, penalidades y todo tipo de daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
15. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld–jacob [cjd], comúnmente conocida como “enfermedad de las vacas locas”.
16. Responsabilidad civil imputable a los miembros de junta directiva y demás administradores como consecuencia de acciones u omisiones en el desempeño de las funciones propias de su cargo.
17. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
18. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas, reyertas, saqueos o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá cualquier acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea realizados con la intención, o propósito de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.
19. Daños genéticos a personas o animales.
20. Exclusión de organismos genéticamente modificados (ogm): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un ogm, o un producto de ogm o una parte de un producto integrada por un ogm. Para los fines de esta exclusión, el término organismos genéticamente modificados (ogm) significa e incluye los organismos o microrganismos, o las células o los orgánulos celulares, y en general toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.
21. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de “fungosidad” y/o “espora”. para los fines de esta exclusión, se aplican las siguientes definiciones: fungosidad” incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. “espora” incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier “fungosidad”.
22. Terrorismo cibernético, entendiendo como tal, todo acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía.
23. Daños o pérdidas derivadas de la manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (edi), internet, correo electrónico, entre otros, que se pueden producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.
24. Hurto simple y hurto calificado.
25. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.
26. Daños a pozos petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.
27. Daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.
28. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.
29. Daño ecológico puro, entendiendo como tal el daño ecológico en si mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.
30. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
31. Daños derivados o causados por responsabilidad profesional del asegurado.
32. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo similar de conducción.
33. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.
34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
36. Daños en vías públicas ocasionados por vehículos como volquetas, mezcladoras, compresores y otros que lleven y traigan materiales a la obra.
37. Pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos.
38. Modificación del nivel freático de las aguas.
39. Responsabilidad civil como consecuencia de construcciones, montajes, ensanches o ejecuciones de obras civiles por parte del asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas.
40. Eventos de la naturaleza, fuerza mayor y actos de dios.
41. Daños a terceros o la responsabilidad derivada de la falla y falta en el suministro de cualquier servicio.
42. Excluyendo cualquier pago tanto de prima como de las cauciones judiciales.
43. Cláusula de exclusión y limitación por sanciones. La compañía no otorga cobertura y no es responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.
44. Transmisión de enfermedades y/o pandemias.
45. Cláusula de exclusión de enfermedades infecciosas. Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que sur por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como covid-19, coronavirus, mers, rotavirus, sars, todo y cualquier tipo de influenza y anthrax.
46. Dolo o Culpa grave del asegurado.
47. Responsabilidad civil como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La cobertura otorgada bajo los amparos citados, no se extiende a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

Exclusiones que aplican al amparo de Gastos de Defensa

a. Si la responsabilidad del asegurado, proviene de dolo o está expresamente excluida.
b. Si el asegurado afronta el proceso judicial contra orden expresa de Colmena.
c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de Colmena, solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil contratistas y subcontratistas independientes

a. Daños a propiedades sobre las cuales se encuentren o hayan laborado los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
b. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
c. Esta cobertura tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o entre estos y los subcontratistas independientes.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil patronal

a. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
b. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil vehículos propios y no propios

a. La utilización de cualquier vehículo que sea de propiedad de los trabajadores del contratista asegurado o sus subcontratistas.
b. La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
c. Hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos, materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.
d. Hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente anexo.
e. Daños a tripulantes o pasajeros.
f. Las perdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
g. Riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios objeto de cobertura bajo este amparo.
h. Cuando el(os) vehículo(s) asegurado(s) no se encuentre(n) amparado(s) bajo un seguro de automóviles cubriendo el límite primario, cuyo exceso es objeto de la cobertura brindada por este amparo.

SECCIÓN III – DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

1. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la entidad estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de asegurado la entidad estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
2. **Beneficiario:** Terceros afectados que puedan resultar perjudicados y la entidad estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
3. **Tercero afectado:** Persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al contratista o sus subcontratistas asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el contratista asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.
4. **Predios:** Bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado
5. **Límite o valor asegurado:** Máxima responsabilidad de Colmena por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de Colmena, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.
6. **Vigencia de la cobertura o de la póliza:** Periodo de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo y terminación de los amparos ofrecidos, y que se encuentra expresamente estipulado en la carátula de la presente póliza. La vigencia de los amparos puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
7. **Accidente de trabajo:** Cualquier suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
8. **Daños materiales:** Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de estos.
9. **Deducible:** Suma fija o el porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.
10. **Perjuicios:** Se incluyen los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los extrapatrimoniales, sujetos a los límites indicados la carátula y en las condiciones generales y particulares de la póliza. los perjuicios indemnizables son los reconocidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.
11. **Siniestro:** Cualquier hecho externo que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil indemnizada por esta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
12. **Trabajador:** Cualquier persona natural que, mediante contrato de trabajo con el asegurado, le preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

SECCIÓN IV OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, Colmena solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos Colmena podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originara una disminución igual al valor asegurado. Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por colmena seguros, una vez que el asegurado cumpla los requisitos exigidos por colmena seguros para una nueva contratación.

2. DEDUCIBLE

El deducible aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente póliza.

4. INSPECCIONES

Colmena tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

6. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com